

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022. A despacho resuelta la excepción previa de inepta demanda, informando que la parte demandante no se pronunció respecto de la excepción previa de "Falta de Competencia". Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1097

Radicación No. 2021-00144

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por la señora **IULIA KULIK y/o IULIYA VALERIEVNA KULIK**, en contra del señor **JUAN JOSE SANTAMARIA YANCARI**, con DEMANDA DE RECONVENCIÓN, vencido el término del traslado de la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA**, formulada por el demandado en la demanda principal, sin que la parte actora se pronunciara al respecto, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y en razón a que esta excepción requiere de práctica de pruebas, las que se decretarán en este proveído, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., en la cual se practicarán las mismas, y se resolverá la excepción, como lo dispone el inciso 2º del numeral 2º del artículo 101 del C.G.P., y se harán las advertencias correspondientes.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** las pruebas solicitadas en la excepción previa de Falta de Competencia:

1.1. PRUEBAS PARTE EXCEPCIONANTE:

1.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de las excepciones propuestas que obran a folios 6 al 18, los cuales serán valorados en su oportunidad.

1.1.2. TESTIMONIAL. **DECRETAR** los testimonios de los señores LEONARD VIVE CAICEDO y YOLI RENGIFO PEÑA, quienes declararán en la audiencia sobre los hechos de la excepción previa de falta de competencia.

1.2. PRUEBAS DE OFICIO:

DECRETAR los INTERROGATORIOS a las partes, IULIA KULIK y/o IULIA VALERIEVNA KULIK, y JUAN JOSE SANTAMARIA YANCARI, en relación con los hechos materia de la excepción.

SEGUNDO: **CONVOCAR** a las partes y apoderados a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., para el día **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 9:00 A.M.** para que comparezca a rendir los interrogatorios de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, la que se hará de forma virtual, conforme a la regulación de la Ley 2213 de 2022, por la plataforma LIFESIZE.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que, si no comparecen a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: **PREVENIR**, a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las demandas, y la de la demandante principal, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde excepciones de mérito propuestas por el demandado.

QUINTO: **ADVERTIR** a las partes, y sus apoderados, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 172

Fecha: 10 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

jj.

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f59ee10cc386ca8391b0de138a90da70f3cea65a5c062871bebc5967ad93057

Documento generado en 07/10/2022 07:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>